

**SEPTIEMBRE 2020**

**NUEVO ANTICIPO DE  
IMPUESTO A LA RENTA  
PARA EL 2020**



## ANTECEDENTES

- ✓ Mediante Decreto 1137, publicado en el suplemento del RO 281 de 3 de septiembre de 2020, el Presidente de la República dispone la recaudación anticipada del IR con cargo al ejercicio fiscal 2020.
- ✓ Este decreto se emite luego que el anterior Decreto 1109, de 31 de julio de 2020, fuera declarado inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador. Ver boletín sobre este primer anticipo en nuestra página web: [www.tfc.com.ec](http://www.tfc.com.ec)
- ✓ Adicionalmente, mediante la Resolución 54, emitida por el SRI el 4 de septiembre del 2020, se establecen las normas de aplicación para la recaudación anticipada del IR prevista en el Decreto 1137 antes indicado.

## DESTINO DE LOS RECURSOS A SER RECAUDADOS

- ✓ El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía han elaborado los requerimientos priorizados para atender valores pendientes de pago por aproximadamente USD 155 millones y nuevos requerimientos adicionales por USD 265 millones, vinculados con la Pandemia COVID 19, para el 2do semestre del 2020.

## SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS AL PAGO DEL ANTICIPO DE IR

- ✓ Las micro, pequeñas o medianas empresas, según balances declarados en el 2019.
- ✓ Las empresas cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de IR de conformidad con la ley.
- ✓ Los sujetos pasivos con domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos.
- ✓ Los sujetos pasivos con las siguientes actividades económicas:
  - Operación de líneas aéreas;
  - Actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas;
  - Sectores agrícola y acuícola;
- ✓ Exportadores habituales de bienes o aquellos contribuyentes en los que el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

## SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS AL PAGO DEL ANTICIPO

- ✓ Están obligados al pago de este anticipo las personas naturales y sociedades que:
  - Obtengan ingresos gravados con el IR en el 2020;
  - Hayan percibido en el ejercicio fiscal 2019 ingresos iguales o superiores a USD 5 millones; y,
  - Generen utilidad contable durante el período de enero a julio de 2020.

## VALOR DEL ANTICIPO

- ✓ Para determinar el valor a pagar se aplica la siguiente fórmula:  $(85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$
- ✓ La UC corresponde a la utilidad contable generada al 31/jul/2020, incluida en los estados financieros y registrada conforme la normativa contable y financiera correspondiente.
- ✓ La RFIR20 equivale a las retenciones en la fuente de IR asociadas a las operaciones efectuadas al 31/jul/2020, con derecho a ser utilizarlas como crédito tributario.

## LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO

- ✓ El anticipo del IR debe ser declarado hasta el 11 de septiembre de 2020, mediante el formulario web No. 115.
- ✓ El monto debe ser cancelado en su totalidad hasta esa misma fecha, únicamente mediante débito automático. No hay facilidades de pago.
- ✓ La declaración del anticipo debe ser efectuada por todos los contribuyentes que en el 2019 generaron ingresos iguales o superiores a USD 5 millones, inclusive en aquellos casos que no se generen valores a pagar por el anticipo.
- ✓ La falta de presentación de declaración de este anticipo y/o su presentación tardía son sancionadas con intereses y multas, acorde a normativa de la LRTI y el Código Tributario. También se prevé la acción coactiva del SRI ante la falta de pago del anticipo de IR.

## ® TFC CONSULTORES CORPORATIVOS - 2020

---

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, TAXFINCORP CIA. LTDA. no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

